

## INTERLOCUTORIO N°. 365

RADICACION: 195484089001-2019-00290- 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMO – CAUCA**  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
**Correo electrónico:** [J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PIENDAMÓ, CAUCA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de **VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS**, con el fin de resolver lo pertinente.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha **OCTUBRE DIECIOCHO (18)** de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.756.679, quien según manifestación de la apoderada en la demanda menciona que para efectos de notificación al demandado no posee datos donde pueda ser ubicado, refiere solo Finca lote, por lo que solicitó su emplazamiento.

realizado el respectivo emplazamiento se le designó curador ad.litem, a quien se le notificó la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del C.G.P, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2°, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE** adelante la ejecución dentro del presente proceso contra **VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.756.679 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO.- LIQUIDESE** el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2° del C.G.P

**TERCERO. - CONDENAR** en costas a **VICTOR ANDRES MUELAS PENAGOS**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 936.000**; valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p><b>ESTADO</b></p> <p><i>JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p>Piendamó Cauca, <b>_DICIEMBRE 15 DE 2020.</b> - En la fecha se notifica a través del <b>ESTADO N° 104</b> la providencia de fecha <b>DICIEMBRE 14 DE 2020</b></p> <hr/> <p></p> <p><b>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</b></p>
---